

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 102

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400167912
FECHA DE LA DENUNCIA: 16 DE OCTUBRE DEL 2020
PRESUNTA INFRACCIÓN: Extracción de material de cantera para construcción de placa huella, afectando nacimiento de agua, presentado en la vereda Montañita del municipio de Timana.
PRESUNTO INFRACTOR: Consorcio Vial Timana con NIT 901351354-6.

Pitalito, 08 de septiembre de 2021

1. ANTECEDENTES

"(...)

VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

El día 16 de octubre de 2020 se radicó denuncia bajo el radicado N° 20203400167912 Den 02245 por presunta extracción de material de cantera para construcción de placa huella afectando nacimiento de agua, en la Vereda Montañita del municipio de Timana.

Mediante Auto de Visita No. 02245 del 16 de octubre de 2020, se comisionó a la ingeniera Lida Fernanda Uní González, para la práctica de la visita ocular a la Vereda Montañita del municipio de Timana.

Con el fin de establecer la posible afectación ambiental existente por presunta extracción de material de cantera para construcción de placa huella afectando nacimiento de agua, se llega hasta la zona tomando la vía Pitalito Timana a la altura del cruce de la vereda el Tejar se toma esta vía terciaria hasta llegar a la vereda montañita, exactamente en una cantera de propiedad del Municipio de Timana, aproximadamente en las coordenadas geográficas W -75.891843470 N 1.948421314 coordenadas planas con origen en Bogotá (X: 798111 Y: 707321 y h: 1370 msnm), tomadas con el equipo GPS GARMIN etrex 20.

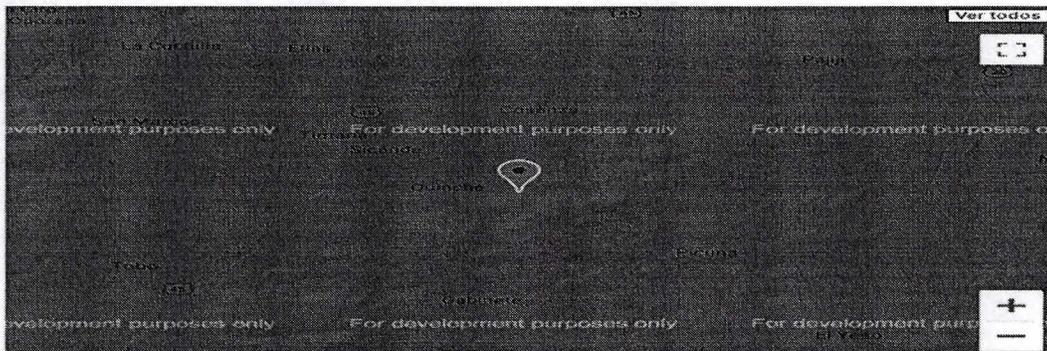
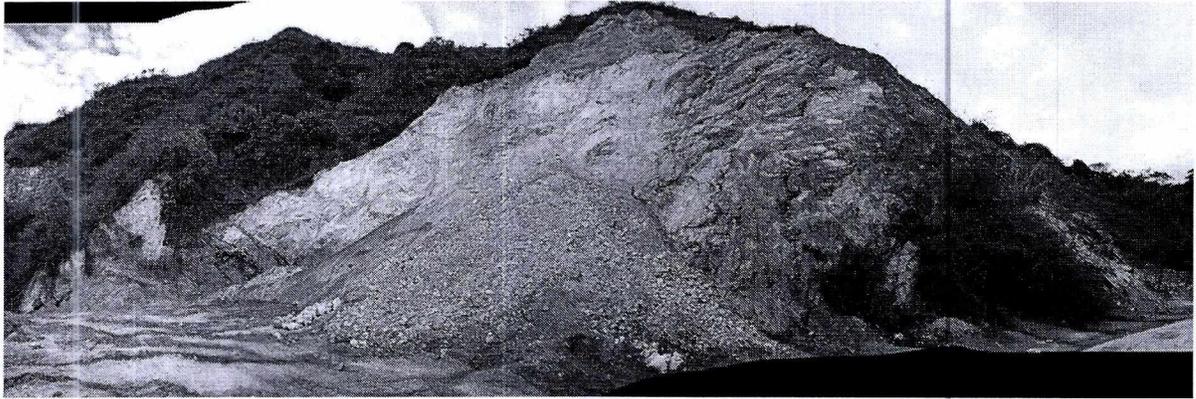


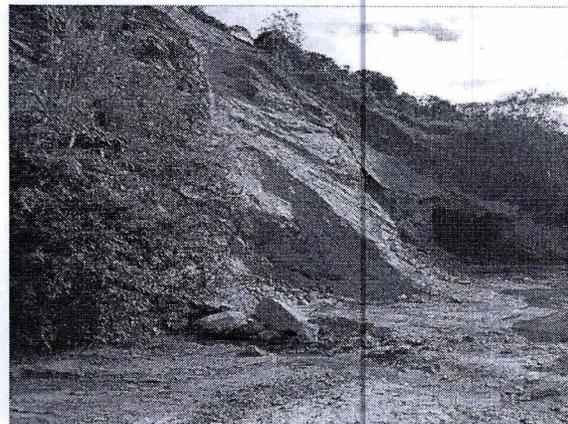
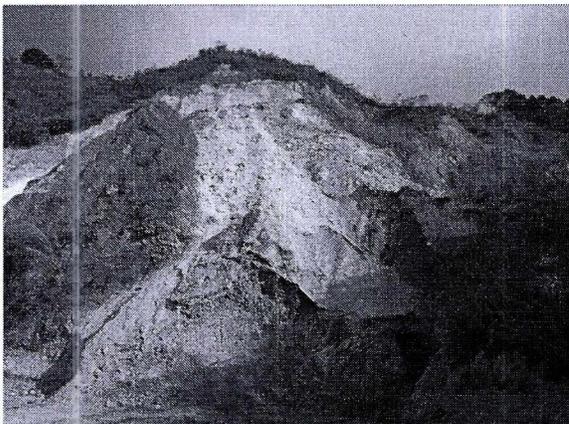
Imagen1. Localización del sitio en donde se realizó explotación minera sobre zona de protección de nacimiento de agua, en la vereda Montañita del municipio de Elías, departamento del Huila.

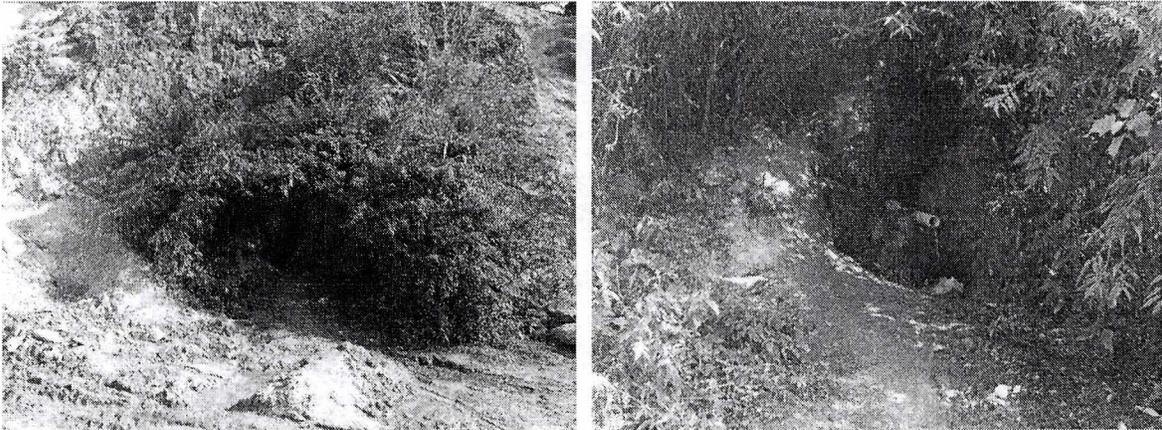
Se llega hasta el lugar descrito en la denuncia, encontrando que en el sector existe una cantera de balastro, la cual según indicaciones de la comunidad del sector es de propiedad del Municipio de Timana, dicha cantera se encuentra localizada en la vereda Montañita.



Fotografías 1. Cantera existente en la Vereda Montañita del Municipio de Timana

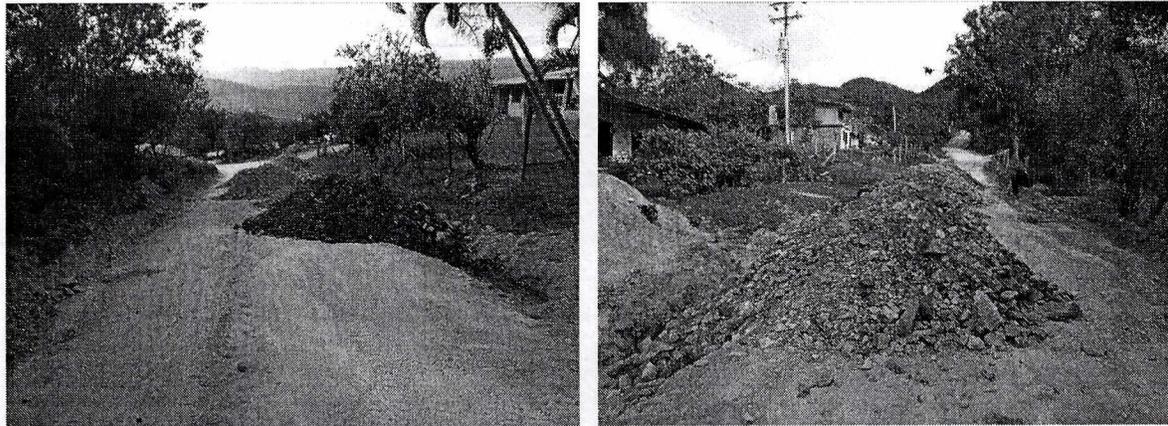
Se realiza un recorrido por la zona en donde se evidencia que se ha realizado extracción de material minero, el cual se ha arrancado del costado derecho del predio, se evidencia enormes taludes sin un diseño y una inclinación que permitan estabilidad de la zona, propendiendo a generar un posible deslizamiento; algo muy importante es que se observa la existencia de un nacimiento de agua, el cual se encuentra en la parte central de la cantera, en el nacimiento se ha instalado un tubo, se evidencia un flujo de agua pequeño pero a su vez contante, el agua drena hacia la parte baja llegando hasta un zanjón y a unos 50 metros vierte sus aguas a la fuente hídrica Quebrada El tigre; el nacimiento cuenta con una pequeña zona de protección de no más de 2 metros, la extracción del material minero se ha realizado a unos pocos metros de este.





Fotografías 2 a 5. Zona en donde se extrajo material minero y ubicación de nacimiento de agua, ubicado sobre cantera existente en la vereda Montañita del Municipio de Timana.

El material extraído de la cantera es un agregado el cual se va a utilizar como uno de los materiales necesarios para reafirmar un tramo de la vía de la vereda Montañita en donde se construirá placa huella.



Fotografías 6 y 7. Material minero dispuesto sobre la vía de la vereda Montañita en donde se construirá placa huella.

En la zona en donde se realizó la descarga del material se encuentra la profesional Angélica Hernández, Auxiliar HSEQ, a quien se le comenta la razón de la visita por parte de la Autoridad Ambiental, se indaga por el nombre del consorcio, su representante legal, a lo que ella contesta no conocer dicho nombre sin embargo me comunica con el Ingeniero Roney Perdomo con celular 3208378572 quien argumenta ser el director de obra.

Al no obtener datos precisos del consorcio que está ejecutando la obra se procede a realizar la revisión en la página del Secop I en donde se encuentra información referente a la creación del proceso, convocatoria y la adjudicación de la obra. De acuerdo a la búsqueda se encuentra el contrato de obra N° 65 de 2020, el cual tiene por objeto "mejoramiento de vía terciaria mediante el uso de placa huella vereda Montañita del Municipio de Timana" adjudicado al **Consortio Vial Timana** con Nit 901351354-6 representado Legalmente por el señor ARIEL SERRANO GONZALEZ con C.C

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

88.141.364 de Ocaña- Norte de Santander y firmado el 17 de febrero de 2020. Además de esto se tiene que la interventoría es realizada por el Municipio de Timaná representada por el señor alcalde Marco Adrián Artunduaga Gómez.

Posterior a la visita realizada a la zona se introdujeron las coordenadas en el archivo arcgis en donde se encuentra cargada la información cartográfica de la CAM, de esta manera se identifica que el predio en donde se realizó la extracción minera se encuentra localizado en la vereda Montañita del Municipio de Timaná, además se encuentran inmersos en el polígono de la Ley segunda Tipo C, en consecuencia nos remitimos a la Resolución 1925 de 2013, Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2da de 1959, en los Departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se tomaron otras determinaciones”.

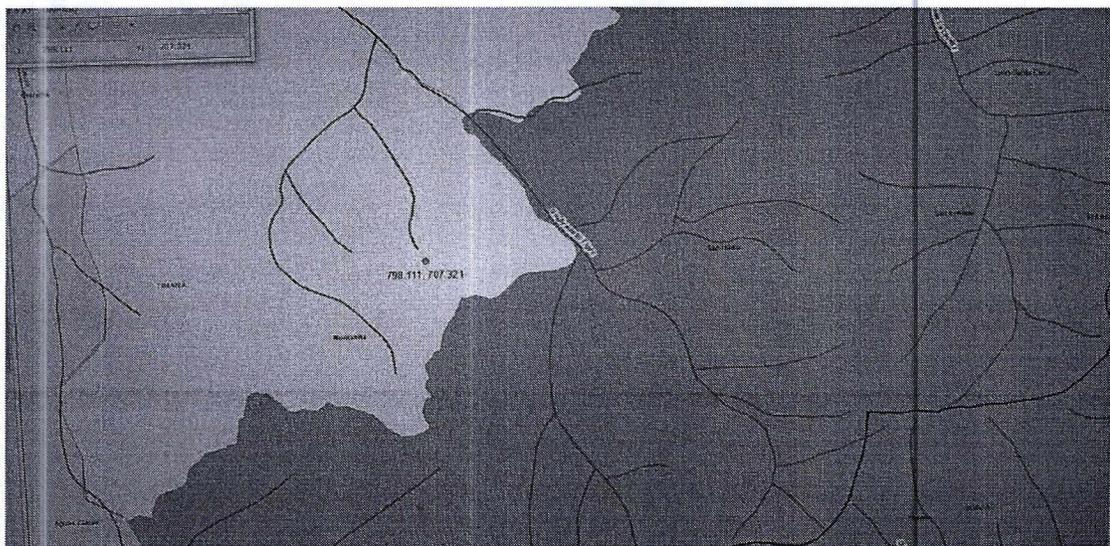


Imagen 2. Localización del predio en donde se encuentra nacimiento de agua y se realizó extracción minera, dentro del polígono de la Ley 2 tipo C (color verde claro).

De acuerdo a lo evidenciado en el mapa se tiene que el nacimiento de agua presente en la zona es tributario directo de la fuente hídrica Quebrada El Tigre.

Por último, se debe precisar que para la ejecución de cualquier proyecto se deberá contar con los parámetros legales y permisos ambientales que requieran y aplique para el desarrollo de este, y que dicta la normatividad vigente en la ejecución de las actividades a efectuar. Así mismo reiterar que para la ejecución de cualquier proyecto, obra u actividad que intervenga los recursos naturales, se debe tener en cuenta la normatividad vigente como son; el Decreto 2811 de 1974; Decreto 1449 de 1977, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 de 2015 y la Ley 79 de 1986, entre otros.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Consorcio Vial Timana con Nit 901351354-6 representado Legalmente por el señor **ARIEL SERRANO GONZALEZ** con C.C 88.141.364 de Ocaña- Norte de Santander.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

3. DEFINIR marcar (x):

AFECTACIÓN AMBIENTAL ()

NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
ACTIVIDAD 1														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Agua: ejecución de actividades en zona de protección de nacimiento de agua.

Bienes de protección afectados

Sistema: Medio físico

Subsistema: Medio Inerte

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Componentes: agua superficial y subterránea

Bienes de protección que pueden ser afectados

- A. Características Físicas y Químicas
 - A.2 AGUA: 7. superficiales

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Se presenta infracción a la normatividad ambiental por:

- Afectación a la zona de protección de nacimiento de agua

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad se valora de acuerdo con lo evidenciado puesto que, durante el recorrido por el predio, se evidencian actividades sobre la zona de protección de nacimiento de agua.

Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Según lo observado la zona afectada refiere una extensión menor a una hectárea.

Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

El tiempo necesario para que el bien de protección retorne a sus condiciones previas se puede dar en un periodo entre seis meses y cinco años, tiempo en el cual se deben realizar acciones de recuperación de la zona de protección del nacimiento de agua, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad.

Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La reversibilidad se puede dar en un periodo mayor a seis meses y tan pronto se inicien las actividades de recuperación del nacimiento de agua presente en el sector.

Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

El bien de protección tendrá una capacidad de recuperación en un periodo de 6 meses y 5 años y en cuanto se ejecuten verdaderas y eficientes actividades encaminadas a mejorar las condiciones medioambientales de la zona en donde se presentaron los hechos, además de realizar actividades que contravengan con lo establecido en la normatividad ambiental vigente colombiana.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

Describir: la probabilidad de la ocurrencia se determina como moderada debido a que se ha intervenido la zona de protección de nacimiento de agua, generando un incumplimiento normativo en cuanto a la protección y conservación del área forestal protectora.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva **SI X NO**

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica de inspección, se recomienda:

- Suspensión inmediata de toda actividad de intervención a la zona de protección de nacimiento de agua, como se establece en la Normatividad ambiental (100 metros a la ronda del nacimiento de la fuente hídrica y 30 metros a lado y lado desde la cota máxima de inundación).
- Realizar actividades efectivas de recuperación y no cambiar uso de suelo de la zona de protección del nacimiento de agua presente en las coordenadas planas con origen en Bogotá X: 798111 Y: 707321 y h: 1370 msnm, esta recuperación debe estar enmarcada con lo establecido en la normatividad ambiental colombiana vigente.
- Remitir informe a la Alcaldía Municipal de Timana quien tiene la facultad de autoridad minera de acuerdo a la Ley 685 del 15 de agosto de 2001 y quien realizara las actuaciones pertinentes de acuerdo al caso.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que amerite el proceso y se crean convenientes por el despacho”

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR:

Con fundamento en la información reseñada, se logra establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del presunto infractor, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio del Proceso Sancionatorio en contra del CONSORCIO VIAL TIMANA, con NIT 901351354-6, Representado Legalmente por el señor ARIEL SERRANO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.141.364 de Ocaña Norte de Santander, por las infracciones ambientales consistentes en ejecución de actividades de extracción minera en zona de protección de nacimiento de agua, presentado en la vereda Montañita del municipio de Timana.

De igual manera reposa dentro del expediente, la resolución No. 2807 del 15 de diciembre de 2020, por medio del cual se impuso una medida preventiva la cual resolvió imponer: “

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

ARTÍCULO PRIMERO: CONSORCIO VIAL TIMANA, con NIT 901351354-6, Representado Legalmente por el señor ARIEL SERRANO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.141.364 de Ocaña Norte de Santander, IMPONER UNA MEDIDA preventiva consistente en:

SUSPENDER INMEDIATAMENTE: toda actividad de intervención a la zona de protección de nacimiento de agua, como establece en la normatividad ambiental (100 metros a la ronda del nacimiento de la fuente hídrica y 30 metros al lado y lado desde la cota máxima de inundación).

Realizar actividades efectivas de recuperación y no cambiar uso del suelo de la zona de protección del nacimiento de agua presente en las coordenadas planas con origen Bogotá (X: 798111 Y: 707321 y h: 1370 msnm), esta recuperación debe estar enmarcada con lo establecido en la normatividad ambiental colombiana vigente.”

Resolución de medida preventiva comunicada el día 22 de diciembre de 2020.

En seguimiento a la medida preventiva por este despacho, se realizó visita de seguimiento el día 10 de julio de 2021, se conceptuó lo siguiente: “Según visita de seguimiento realizada el día 08 de julio de 2021 en la vereda Montañitas del municipio de Timana, en predio propiedad del Municipio, y teniendo en cuenta las obligaciones instauradas a través de medida preventiva Resolución No. 2807 del 15 de diciembre de 2020 se concluye que estas no fueron cumplidas en su totalidad.

Durante la visita técnica se evidenció que, aunque las actividades de extracción de material minero fueron suspendidas, respetando el uso de suelo de la zona intervenida, en lo relacionado a las actividades encaminadas a la restauración del nacimiento de agua afectado, estas aun no han sido ejecutadas. Se observa en el punto del afloramiento la nula zona forestal protectora de la fuente hídrica, provocando alteraciones en sus condiciones organolépticas ya que se encuentra completamente desprotegido”.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados. La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que *se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.*

Que la Ley 1333 de 2009, señala que *el procedimiento sancionatorio se adelantara de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determinan que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra de CONSORCIO VIAL TIMANA, con NIT 901351354-6, Representado Legalmente por el señor ARIEL SERRANO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.141.364 de Ocaña Norte de Santander, en calidad de presunto infractor, para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales consistentes en extracción minera en zona de protección de nacimiento de agua, presentado en la vereda Montañita del municipio de Timaná.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 expedida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de CONSORCIO VIAL TIMANA, con NIT 901351354-6, Representado Legalmente por el señor ARIEL SERRANO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.141.364 de Ocaña Norte de Santander, en calidad de presunto infractor por realizar las CONSORCIO VIAL TIMANA, con NIT 901351354-6, Representado Legalmente por el señor ARIEL SERRANO GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.141.364 de Ocaña Norte de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes.

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

TERCERO: Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

PARÁGRAFO. En el evento de no lograrse la notificación personal y no se cuente con aceptación del interesado del medio de notificación electrónica, se hará por aviso, con copia íntegra del acto administrativo y con la advertencia de que la notificación se encuentra surtida al finalizar el día siguiente, en los términos la Ley 1437 de 2011

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JHON JAVIER ROJAS CASANOVA
Director Territorial Sur (E)

DEN.2245-20
Proyectó: Andersson Mayra
Abogado CAM DTS